

CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

1.- De la propuesta de revisión.

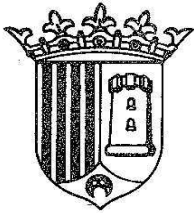
La Carta de Participación Ciudadana aprobada en 2001 con el apoyo de todos los grupos políticos con representación municipal, nace con el objetivo de promover el encuentro activo de la ciudadanía en los distintos ámbitos de participación, en un modelo abierto a la sociedad.

Como instrumento dinámico, la Carta debe ir adecuándose a las exigencias y demandas marcadas por los tiempos. Es por ello que, después del tiempo transcurrido desde su aprobación, hay que adaptarla, por una parte, a la legislación y, por otra, a la necesidad de ir avanzando en la mejora del texto en su contenido inicial, con la incorporación de las experiencias positivas acumuladas en estos años de trabajo.

El Presupuesto Participativo de Paterna ha sido una apuesta innovadora, de cogestión pública ciudadana, para la planificación comunitaria de parte de los recursos públicos municipales. Esta experiencia, susceptible de ser mejorada, de cogestión pública entendida como un espacio de interacción entre la ciudadanía, los políticos y las políticas y el personal técnico del Ayuntamiento, ha supuesto un avance en la profundización de la democracia local, que hay que valorar positivamente.

Con vistas a continuar dicho proceso y en orden a la consolidación de los Presupuestos Participativos, los mismos deben estar integrados en la Carta de Participación partiendo, como mínimo, del porcentaje asegurado en estos años.

La sociedad de la información constituye un importante reto de modernidad, desarrollo y competitividad, a la vez que permite una mayor participación de la ciudadanía en diversos aspectos de la vida política, social y cultural. Supone una oportunidad para la modernización administrativa y posibilita una auténtica revolución en la relación entre la ciudadanía y la Administración, facilitando una nueva accesibilidad directa y total para la realización de trámites administrativos al tiempo que abre paso a fórmulas novedosas de contacto, relación, asociacionismo en red y democracia directa que



debemos desarrollar y promocionar. En definitiva, es un instrumento para la profundización en la democracia local.

Por otro lado, tienen especial importancia las estrategias comunicativas. *Sin comunicación no hay relación, sin reconocimiento no hay diálogo y sin compromiso no hay participación.* Es por esto que los procesos participativos deben disponer de canales y estrategias de comunicación propios, como elemento fundamental.

Es necesario incorporar a los medios de comunicación, como agentes activos en estos procesos, a la vez que se provoca la reflexión sobre su papel en la mejor calidad de la democracia.

2.- De la Participación Ciudadana.

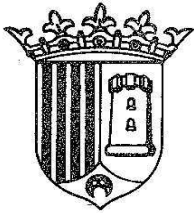
El artículo 23 de la Constitución Española establece el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos.

Basándose en la propuesta del mencionado precepto de nuestra Carta Magna, un gran número de normas posteriores refuerzan, regulan y perfilan el derecho constitucional a la participación ciudadana.

Hay que hacer referencia a lo que prevé el art. 49.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que establece que nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que prevé el art. 149.1.18 de la Constitución Española, es decir, respetando las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el resto de legislación básica administrativa.

Por otro lado, tanto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de carácter estatal, como nuestra ley autonómica valenciana Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, regulan expresamente el derecho de los vecinos a la participación ciudadana en los municipios.

Y, en suma, nuestra Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, afirma en el artículo 1.3 y en su título V, de manera indudable, el derecho efectivo a la participación ciudadana, extendiéndolo en la Disposición Adicional Primera, a la colaboración expresa, en esta materia, entre la Generalitat y las entidades locales.



En definitiva, el derecho de participación que se regula en la normativa estatal y autonómica se puede hacer extensible a la actuación de la gestión pública local municipal, todo esto en sentido amplio, es decir: a las actividades directamente llevadas a cabo por el mismo Ayuntamiento, como las realizadas por organismos autónomos y empresas municipales.

En consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que confiere a este Ayuntamiento la legislación vigente, se aprueba el siguiente REGLAMENTO.

TÍTULO PRIMERO

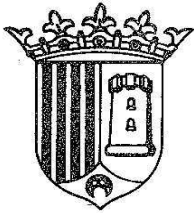
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- OBJETO:

El objeto de este Reglamento es la regulación de las formas y medios concretos para la información y participación ciudadanas con respecto a la actuación y gestión del Ayuntamiento de Paterna, de conformidad con las potestades, indicaciones y límites que se establecen en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local; el R.D.L. 781/1986 del Texto Refundido de Régimen Local; Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y el R.D. 2568/1986 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la debida adecuación al Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

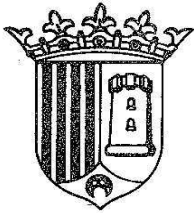
1. El ámbito de aplicación de la Presente Carta de Participación Ciudadana incluye a todos los residentes en el municipio de Paterna, así como a las asociaciones o entidades que tengan su domicilio social en el mismo.
2. Las asociaciones o entidades a que se refiere el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos, a los efectos de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Carta: asociaciones o entidades, sin ánimo de lucro, constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, que estén debidamente registrados en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y



en Registro Municipal de Asociaciones existente.

Artículo 3º.- **OBJETIVOS.- La regulación de esta Carta pretende alcanzar:**

1. Felicitar la más amplia y eficaz información de toda la gestión municipal a los ciudadanos, de forma que, con este conocimiento, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
2. Apoyar el asociacionismo y que sean las asociaciones quienes, en mayor medida, canalicen la participación de los vecinos y vecinas en los Consejos Sectoriales competentes por razón de la materia, y las Juntas de Barrio, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, sin obviar la posibilidad de la participación individual.
3. Promover el encuadramiento orgánico de los vecinos y vecinas y de las asociaciones, tanto por zonas como por sectores o materias, para conseguir una más decantada colaboración y acercamiento.
4. Impulsar el pleno desarrollo de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas de la gestión del municipio, teniendo como marco de referencia la legislación aplicable que facilita y regula la participación ciudadana.
5. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal. En este sentido el presupuesto participativo está llamado a cumplir estas funciones, como instrumento idóneo para ello.
6. Dar cumplida información de los grandes temas municipales, como el Presupuesto General, Instrumentos Urbanísticos, Ordenanzas Fiscales, Programas Culturales, Sociales o de Salud; así como cualquier otro asunto de interés local.
7. Desarrollar una nueva organización y funcionamiento de democracia local, con más transparencia, entendiendo la política municipal como el espacio idóneo y abierto a la participación, estableciendo e incorporando medidas de Buen Gobierno, como:



- La igualdad y la paridad.
 - Establecimiento de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en Empresas Públicas.
 - Las Comisiones de vigilancia en la contratación pública.
 - Los mecanismos de gestión transparente del urbanismo y de los servicios públicos.
 - La administración inteligente y el uso de las nuevas tecnologías de la información.
 - La regulación de una Carta de Derechos Ciudadanos respecto al funcionamiento de los servicios, así como la defensa y garantía de los derechos de la ciudadanía.
 - Memorias participativas en los proyectos de obra.
8. Conseguir una efectiva extensión e implantación del uso de las herramientas tecnológicas entre los ciudadanos y, especialmente en el movimiento asociativo del municipio, promoviendo el desarrollo del asociacionismo en red y la consulta directa.

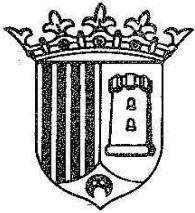
CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y VECINAS

Artículo 4º.- Derecho a la participación.

Todos los vecinos y vecinas de este Municipio tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales individualmente o mediante asociaciones; en consecuencia, el presente Reglamento actúa como normativa mínima, y podrá ser ampliada y mejorada con respecto a los derechos de participación, con la aprobación del Pleno de Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Derecho a la información.

1. Todos los vecinos y vecinas de este Municipio, tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, a acceder a la información pública y a la utilización de todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información de la ciudadanía. El Ayuntamiento creará la Oficina de Control Presupuestario, con el fin de que la ciudadanía pueda



conocer, en cada momento, la situación presupuestaria anual.

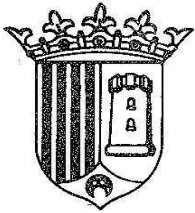
3. El Ayuntamiento y sus técnicos se reunirán, como mínimo una vez cada trimestre con el Consejo Territorial de Participación, para conocer el estado de ejecución de los presupuestos actuales, así como el borrador del siguiente, permitiendo la participación directa en su elaboración y la rendición de cuentas.
4. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.
5. En cualquier caso será la Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno de la Generalitat, la que garantice este derecho.

Artículo 6º.- **Derecho de petición.**

1. La ciudadanía tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal, en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios telemáticos o electrónicos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.
3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran algunas de las causas siguientes:
 - a) Insuficiencia de la acreditación de peticionario o peticionarios;
 - b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;
 - c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 10 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.



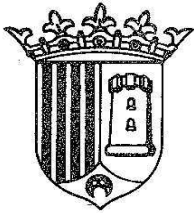
4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 7º.- **Derecho de audiencia.**

1. Todos los vecinos y vecinas de este Municipio, tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en que se manifiesta un interés legítimo.
2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

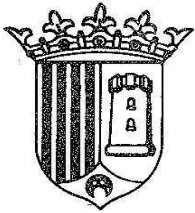
Artículo 8º.- **Derecho a la iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier vecino y vecina de este Municipio, o entidad ciudadana registrada, promover acciones o actividades municipales, tales como:
 - a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
 - b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
 - c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal.
2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan. Dicha iniciativa deberá ir suscritas al menos por el 10% de la población empadronada en el municipio



mayor de 16 años.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno, y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y cualquier persona empadronada, presentarán sus propuestas al Consejo Territorial de Participación para que, mediante votación, valore la idoneidad o no de su inclusión en el orden del día del Pleno.
4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de éstos, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.
5. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del artículo 12 del presente Reglamento.
6. El Ayuntamiento facilitará la recogida de firmas de las iniciativas populares con los recursos municipales de referencia.
7. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
8. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaran un plazo más corto.
9. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación del Pleno.



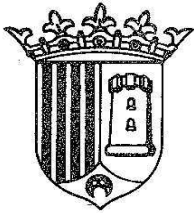
Artículo 9º.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas vecinas de este Municipio, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes
2. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos legal y reglamentariamente.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos, mediante los instrumentos creados a tal efecto.

Artículo 11º.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todos los vecinos y vecinas de este Municipio, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, directamente, a través del punto de ruegos y preguntas por parte del público asistente o indirectamente, a través del entramado participativo compuesto por Asociaciones, Juntas de Barrio y Consejos Sectoriales, de acuerdo con las siguientes prescripciones:
 - a) El asunto objeto de la intervención deberá estar directamente relacionado con un tema o temas incluidos en el orden del día de la sesión.
 - b) La intervención se deberá solicitar en la Alcaldía por escrito con una antelación de un día hábil antes de la realización de la sesión.
 - c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el que el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un período anterior a 3 meses.
 - d) La persona solicitante dispondrá de hasta diez minutos para hacer su intervención antes de las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal/a competente, permitiendo una réplica, de hasta tres minutos, y una contrarréplica por parte del alcalde/sa.



- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado una de las iniciativas previstas en el artículo 8 de este Reglamento, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

Artículo 12º.- **Derecho a la consulta popular o referéndum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se deberá referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.
3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

Artículo 13º.- **Consultas Ciudadanas.**

Cuando el interés de la ciudadanía lo aconseje, de oficio o a propuesta de los órganos de participación recogidos en el presente reglamento, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los ciudadanos o colectivos implicados, o de toda la ciudad a través de consultas concretas, utilizando para ello técnicas participativas, de investigación o ambas.

Artículo 14º.- **Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.**

Todas las personas vecinas de este municipio tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones con el fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo del municipio, en el que se considerarán, entre otros, la prestación de medios y las



subvenciones.

Artículo 15º.- Derecho al acceso y utilización de los tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares, puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 16º.- Derecho de reunión.

Todas las personas y entidades ciudadanas registradas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 17º.- Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este artículo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el **censo electoral** que no estén privadas del derecho de sufragio.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.



Artículo 18º.- Derecho a Servicios Públicos de calidad de competencia municipal.

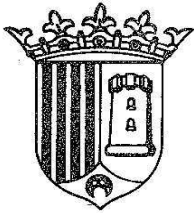
1. Todos los vecinos y vecinas de Paterna tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso. Asimismo, garantizará el acceso de las personas y colectivos cuyos puntos de partida son de desventaja social debido a diversos factores como la etnicidad, el lugar de procedencia, el nivel socioeconómico o el género, facilitando con ello la creación de un espacio participativo inclusivo.
3. Todos los vecinos y vecinas de Paterna tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LA PARTICIPACIÓN

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 19º.- La Oficina de Atención Ciudadana.

1. Se configura como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La Oficina ejerce la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.
2. Sus funciones podrán ser asignadas a una unidad orgánica de



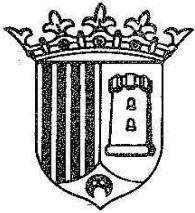
acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 20º.- Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento podrá promover las publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a esos medios de los/los ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas, atendiendo fundamentalmente los proyectos y actuaciones de interés municipal, los períodos de información pública y la agenda de actividades.
2. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.
3. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.
4. Se promoverán espacios para la comunicación mediante la ubicación de paneles y cartelería.

Artículo 21º.- La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
2. Conforme avance el desarrollo tecnológico, se realizarán las actuaciones pertinentes para la simplificación de trámites, realización de consultas, presentación de los sugerencias, y todo cuanto haga más viable y fluida la participación.
3. El Ayuntamiento desarrollará progresivamente un portal de



participación ciudadana abierto a todas las personas residentes en la ciudad.

Artículo 22º.- Guía de trámites.

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía.
2. Se promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que preste. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 23º.- Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante un acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 24º.- Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de los sus competencias.

Sección Segunda. La audiencia pública

Artículo 25º.- La audiencia pública.

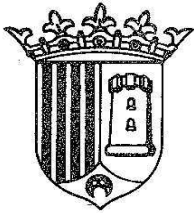
1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.
2. El/La Alcalde/sa convocará, al menos, una cada año para



- presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.
3. También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:
 - a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,
 - b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - c) Al menos tres Consejos Sectoriales.
 - d) Una Junta de Barrio en las materias que afectan al ámbito de su competencia, y
 - e) El Consejo Territorial de Participación.
 4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
 - 1º) Intervención de la ponencia del tema a tratar;
 - 2º) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;
 - 3º) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión;
 - 4º) Réplica del/la responsable político, si procede;
 - 5º) Conclusiones, si procede.
 5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 26º.- **Estudios de opinión ciudadana.**

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Paterna, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.
2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales.



3. Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas on line y foros temáticos en la página web municipal.

CAPÍTULO III. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

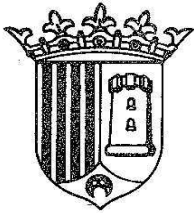
Artículo 27º.- **El asociacionismo local.**

1. Las asociaciones y grupos constituidos para la defensa de los intereses generales de los vecinos o de defensa e impulso de políticas sectoriales constituyen la base de la participación ciudadana. El ámbito local es el más proclive por implementar políticas de participación y las asociaciones y grupos organizados pueden ser consideradas entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. El Ayuntamiento podrá subvencionar proyectos de las asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de intereses generales y sectoriales de los vecinos, que repercutan positivamente en la población municipal. La asignación de las subvenciones se efectuará con criterios objetivos que tengan en cuenta la calidad del proyecto a desarrollar y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Se valorará que los proyectos, para ejecutar acciones, servicios o programas:

- a) Fomenten la participación ciudadana.
- b) Mejoren el conocimiento sobre la realidad social, cultural, histórica del municipio.
- c) Impulsen la equidad tanto de género como de etnia, clase social, edad, etcétera, que son los principales ejes de desigualdad que estructuran nuestras sociedades.
- d) Fomenten la enseñanza y/o uso del valenciano.
- e) Fomenten la educación y el deporte.

Artículo 28º. **Uso de medios públicos por parte de las entidades**



ciudadanas.

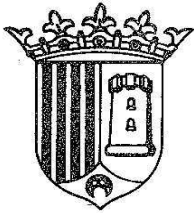
1. Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de medios municipales para desarrollar sus tareas ordinarias y para hacer efectivos sus proyectos, con las limitaciones que imponga la coincidencia y respetando las Ordenanzas Municipales.
2. El Ayuntamiento gestionará el uso de los medios públicos con criterios de equidad.

Artículo 29º.- **Fomento del asociacionismo.**

1. Las entidades tienen derecho a una política local de fomento del asociacionismo.
2. El Ayuntamiento deberá ofrecer herramientas formativas y apoyo para fomentar la creación y el mantenimiento de la sociedad civil organizada del municipio.

Artículo 30º.- **El Registro Municipal de Asociaciones.**

1. Es el registro en el que las entidades ciudadanas de un municipio pueden registrarse.
2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada.
3. El registro debe permitir conocer los objetivos y el ámbito de actuación de las entidades ciudadanas. Por tanto, el registro tiene una función clasificatoria y permite el análisis de la realidad asociativa de un municipio.
4. Para permitir el análisis de la realidad asociativa formal, debe incorporar con agilidad las asociaciones que se crean de nuevo. La inscripción será inmediata a partir del registro de la solicitud correspondiente acompañada de:
 - a) Estatutos de la Asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
 - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuestos del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.



g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará dada de alta.

5. Toda entidad inscrita está obligada a mantener sus datos al día y comunicar al Ayuntamiento si continúa activa, así como cualquier modificación que se haya producido, al menos dentro del primer trimestre del año, con la finalidad de mantener actualizado el Registro. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

6. En relación con el municipio, las asociaciones podrán:

- a) Pedir información directa de los asuntos que sean de su interés;
- b) Elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
- c) Formar parte de los órganos de participación e intervenir en las sesiones del Pleno y de las comisiones de estudio, informe o consulta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico.

7. Los derechos reconocidos a las asociaciones en este Reglamento sólo serán ejercitadas por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

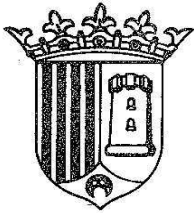
Artículo 31º.- **Observatorio de la ciudad.**

Los ayuntamientos podrán crear un Observatorio municipal que incluya y dé difusión a los principales datos socioestadísticos y de interés del municipio. Este observatorio contará con el asesoramiento y la participación de los Consejos municipales.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 32º.- **Los órganos de participación.**

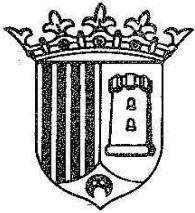
- 1. Tienen un carácter consultivo de información, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con lo que prevé el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. Tanto las asociaciones vecinales como el resto de asociaciones ciudadanas constituyen las estructuras básicas de participación que componen los órganos de participación. Tienen derecho a elegir representantes por participar en los órganos de participación.

Artículo 33º.- **El Consejo Territorial de Participación.**

1. Es el órgano máximo de coordinación de los Consejos Sectoriales y Territoriales y constituye el máximo órgano de participación. Lo componen representantes de los Consejos Sectoriales, las Juntas de Barrio, asociaciones vecinales, asociaciones ciudadanas y federaciones y confederaciones.
2. El Reglamento Orgánico establecerá su organización y funcionamiento.
3. El mandato de los representantes en el Consejo Territorial de Participación coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal, de tal forma que, con ocasión de la renovación de la Corporación, tras el correspondiente periodo electoral, se procederá a su vez a la renovación de la composición del Consejo.
4. La representación en el Consejo Territorial de Participación será nombrada por el Pleno Municipal, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente. Previamente, la Concejalía de Participación Ciudadana habrá recabado de Juntas de Barrio, Consejos Sectoriales y Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal, la designación de sus representantes, titulares y suplentes.
5. Las Juntas, Consejos Sectoriales y Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal, tendrán la posibilidad de cambiar a sus representantes. El cambio de representantes de cada Entidad en el Consejo se comunicará a la Concejalía de Participación Ciudadana en un plazo no superior a 15 días naturales, desde la toma del acuerdo por la misma.
6. En caso de considerar oportuno integrar en su seno algún otro colectivo en el futuro, el Consejo Territorial de Participación propondrá al Pleno de la Corporación la correspondiente inclusión, pasando a formar parte de la composición del Consejo.
7. La Concejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los



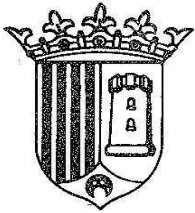
medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones de forma adecuada y razonable.

8. Sus funciones serán:

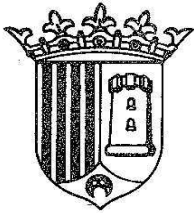
- a. Emitir informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística, medioambiental y cualquier otra materia que afecte al municipio.
- b. Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas, reglamentos, protocolos y otras disposiciones de carácter general y hacer el seguimiento.
- c. Conocer y debatir e informar los presupuestos y los resultados de su ejecución.
- d. Proponer y supervisar la realización de procesos participativos.
- e. Intercambiar información sobre el funcionamiento de las Juntas de Barrio y los Consejos Sectoriales,
- f. Elaborar propuestas de coordinación entre los órganos de participación ciudadana.
- g. Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana, y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- h. Promover la colaboración entre la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio.
- i. Nombrar representantes ciudadanos/as, de pleno derecho, ante las Empresas Públicas, Organismos Autónomos, Fundaciones Municipales y entidades consorciadas con el Ayuntamiento, si sus Estatutos lo permiten.
- j. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Participación Ciudadana, con las principales líneas de acción estratégica en materia de participación ciudadana.
- k. Especialmente promoverán la realización de procesos participativos en temas concretos y promoverán la realización de consultas populares.
- l. Cada dos meses, en la convocatoria ordinaria del Consejo, se hará seguimiento de todas las solicitudes y demandas dirigidas al Ayuntamiento por los diferentes canales posibles, a partir de la implantación de la Plataforma de la Administración Electrónico.

9. El Consejo Territorial de Participación emitirá informes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando le sea solicitado por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, la Concejalía de Participación Ciudadana o las Juntas de Barrio.
- b) Previo a la aprobación provisional de proyectos de planificación



- estratégica de la Ciudad o grandes proyectos.
- c) Previo a la aprobación del Presupuesto anual, de las Ordenanzas, Reglamentos generales y Protocolos, y en la forma que se establezca reglamentariamente.
10. El Consejo Territorial de Participación estará integrado por los siguientes miembros:
- ▲ Presidente: Será elegido por y entre los miembros con voz y con voto del Consejo Territorial de Participación.
 - ▲ Vicepresidente: El Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
 - ▲ Un concejal/a que represente a cada uno de los grupos municipales.
 - ▲ Dos representantes de cada Barrio, elegidos de entre los componente de la Junta de Barrio y en representación del movimiento asociativo de su ámbito territorial.
 - ▲ Una persona que represente a cada Consejo Sectorial.
 - ▲ Representantes de las federaciones y confederaciones.
 - ▲ Actuará como Secretario/a con voz y sin voto el de la Corporación o funcionario en quien delegue.
11. Organización y funcionamiento:
- a. El Pleno del Consejo Territorial de Participación, en su primera sesión, aprobará el régimen de sesiones ordinarias por el que se regirá durante su mandato.
 - b. Con carácter extraordinario se podrá convocar a instancia de su presidente/a o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
 - c. La decisión para adoptar un informe o propuesta pretenderá ser consensuada, en caso de no lograrse el consenso, los acuerdos serán adoptados por mayoría.
 - d. De cada reunión que se celebre se extenderá acta, en la que constarán los nombres de los miembros asistentes y los ausentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.
 - e. Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá constituirse el Consejo con los miembros presentes siempre y cuando no sea inferior a cinco.
 - f. Anualmente se editará una memoria con evaluación de las actividades, que se dará a conocer a las entidades que la componen.

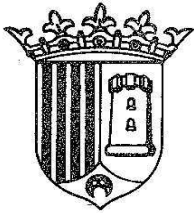


Artículo 34. **Juntas de Barrio.**

1. La diversidad social del municipio es patente en la distribución geográfica por barrios. Cada barrio mantiene una idiosincrasia fruto de su composición social y tiene unas necesidades e intereses concretos.
2. Las Juntas Barrio son los canales de participación de los barrios y distritos.
3. El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por barrios, su delimitación, número y composición. Así mismo, corresponde al Pleno su modificación y/o ampliación.
4. El Alcalde, a propuesta del Pleno, podrá nombrar un representante del Alcalde en cada Barrio que no recibirá emolumento alguno. El Representante del Alcalde en el Barrio, podrá realizar diversos cometidos (nunca ejercer funciones delegadas), todos ellos tendentes a canalizar y dar a conocer al Alcalde y a la Corporación las aspiraciones y necesidades del Barrio y aun, en casos, de personas individualizadas del mismo. Participará en la Junta de Barrio, si lo hubiese. Podrá informar del cumplimiento y funcionamiento de los Servicios Municipales a la Corporación. Así mismo, dentro de su naturaleza y funciones, podrá ocuparse de cuanto le encargue específicamente el Alcalde y la Corporación.
5. Las Juntas de Barrio, serán la expresión territorial de la participación de las asociaciones o entidades ciudadanas con la Administración de su Ayuntamiento.

Su composición quedará determinada según las posibilidades de cada Barrio, contando con un número mínimo de 5 y un máximo de 15 representantes entre los siguientes:

- 1 Representante del Alcalde en el Barrio.
- 1 Representante de las Asociaciones de Vecinos.
- 1 Representante de las de Padres de Alumnos.
- 1 Representante de las Asociaciones con fines culturales.
- 1 Representante de las Asociaciones con fines festivos.



- 1 Representante de las Asociaciones con otros fines sociales.
- 1 Representante de las Asociaciones deportivas.
- 1 Representante de las Asociaciones Económicas y/o Profesionales.

Asimismo, podrá asistir, con voz, un Representante por cada Partido Político, con representación municipal en la Corporación, un representante por cada Sindicato representativo y un Policía de Barrio.

Todo ello, en función del estudio del Catálogo de Asociaciones, respecto de la composición.

Los Representantes que formen la Junta de de Barrio no recibirán emolumento alguno.

- 6. El nombramiento de estos representantes se hará. a tal efecto, en las sesiones convocadas por el Concejal-Ponente de Participación Ciudadana, lo será en las personas que propongan las Asociaciones y Entidades previa acreditación del acuerdo de dicha propuesta.

La permanencia como miembro de la Junta de Barrio será la que determinen las Entidades o Asociaciones que los propusieron.

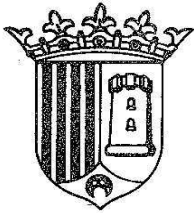
En los supuestos de no alcanzarse acuerdo, resolverá el Concejal previo informe debidamente razonado y motivado.

- 7. El mandato y elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Barrio, en sus respectivos cargos será el mismo que la Corporación Municipal que les nombre.

Artículo 35º.- **Funciones de las Juntas de Barrio.:**

1.- Las Juntas de Barrio asumirán sus funciones en el marco legalmente establecido y de acuerdo con sus propias características. Como mínimo podrá desarrollar entre otras las siguientes:

- a. Formar y elaborar los planes y programas de actuación de la Junta de Barrio.
- b. Elevar a Alcaldía o a los Órganos Municipales competentes, las aspiraciones del vecindario en el orden de prioridad o urgencia en la realización, reforma o mejora de las obras y servicios de carácter



municipal que afecten al Barrio y que se estime que merecen especial atención, formulando los informes y propuestas pertinentes.

- c. Informar de las denuncias que formulen las asociaciones en orden al estado de los servicios municipales del Barrio sobre las necesidades del mismo.
- d. Presentar alegaciones, reclamaciones, propuestas y sugerencias durante el proceso de elaboración de los siguientes actos administrativos y disposiciones administrativas:
 - Presupuestos Municipales, Ordenanzas Fiscales, Acuerdos y Disposiciones relativas al proceso de descentralización y Participación Ciudadana, Planes urbanísticos, proyectos participativos de Equipamiento y Obras, y planes conjuntos sobre saneamiento, educación, cultura, igualdad, medioambiente, vivienda y otros servicios.
- e. Emitir informes a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia u órganos municipales.
- f. Convoca Asambleas de vecinos sobre asuntos de interés general, como los Presupuestos Participativos.

2.- Los/as presidentes/as de las Juntas de Barrio y las/los Concejales/as delegados/as, podrán coordinar la celebración de reuniones con la finalidad de informar, proponer la realización de estudios y propuestas de mejora para llevar a cabo la adopción de medidas oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios.

Artículo 36º.- **Organización y funcionamiento:**

1.- La junta de Barrio celebrará al menos, una reunión ordinaria cada tres meses, en la reunión de constitución los representantes elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.

2.- Se celebrarán reuniones extraordinarias siempre que fuese necesario, a iniciativa de:

El Alcalde.

El Presidente de la Junta de Barrio.

Un tercio de los miembros de la Junta de Barrio.

Artículo 37. º.- **Sobre el régimen de sesiones:**

1) Las convocatorias de las reuniones ordinarias de la Junta de Barrio deberán realizarse con cuatro días de antelación, si se trata de



- reunión extraordinaria, deberán mediar dos días entre la convocatoria y la celebración; si no se convoca en tiempo no se podrá celebrar.
- 2) Tanto el Orden del día como los acuerdos adoptados en las reuniones, deberán ser puestos en conocimiento de la Alcaldía.
 - 3) El quorum para validar cualquier reunión de la Junta de Barrio será de un tercio del número legal de sus miembros, sin que en ningún caso sea inferior a tres.
 - 4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, cuando se produzca empate decidirá el Presidente con voto de calidad.
 - 5) Las reuniones de la Junta de Barrio serán públicas. El Presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de las mismas, rigiendo en ellas la normativa de funcionamiento que exigen los Plenos corporativos.
 - 6) El Secretario de la Junta de Barrio levantará acta de cada reunión, que se transcribirá mecánicamente al libro de actas de la propia Junta.
 - 7) Las sesiones se celebrarán habitualmente en las sedes de las Juntas de Barrio, pudiendo realizarse en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de las mismas o el Presidente, y se hace constar de forma expresa en la convocatoria.
 - 8) Los Concejales del Ayuntamiento de Paterna, podrán participar en las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 38º.- La Junta de Barrio podrá formar cuantas Comisiones de trabajo considere oportunas para mejorar sus funciones.

Artículo 39º.- Cada Junta de Barrio estará dotada con los medios necesarios y contará con un local adecuado para poder desarrollar sus funciones.

Artículo 40º.- El Orden del Día de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento será enviado a las Juntas de Barrio con la misma antelación que para los miembros del Consistorio.

Artículo 41º.- **Los Consejos Sectoriales.**

1. El Pleno Municipal, previo informe del Consejo Territorial de Participación y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, podrá establecer Consejos Sectoriales, cuya



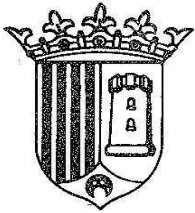
organización, miembros y ámbitos serán establecidos por cada área ó sector municipal conforme a este Reglamento.

2. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación ciudadana cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, pudiendo hacer llegar sugerencias, opiniones e iniciativas a la Corporación; siendo más concretamente función suya:
 - a. Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal-Ponente de cada área para su elevación a la correspondiente Comisión Informativa.
 - b. Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento u opinión el Concejal-Ponente de cada área, o la Comisión Informativa correspondiente.
 - c. Conocer el Programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.
 - d. Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.
 - e. Participar en los órganos consultivos de los Patronatos, Fundaciones, Sociedades Municipales, etc., correspondientes según establezca la Corporación Municipal.
3. Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Territorial de Participación y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
4. El Presidente de cada Consejo Sectorial será el Concejal-Ponente del área respectiva y el Secretario funcionario designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de Secretaría.

Serán miembros, y no recibirán emolumento alguno como vocales:

- a. Personas que sean miembros de cualesquiera asociaciones y estamentos relacionados con el Área.
- b. Personas cuya integración se estime pertinente por sus conocimientos reconocidos en el sector de actividad propio del Consejo respectivo.

Artículo 42º.- Se crea, por mandato legal, el Consejo Social Municipal, con idéntica composición al Consejo Sectorial Económico y



Social al que sustituye y atribuyéndole las competencias que se indican en el artículo 32 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículo 43º.- El Consejo de la Infancia.

1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dado el rango de edad de la mayor parte de los miembros que lo componen. Su principal función es incorporar las vivencias, experiencias y puntos de vista de la población infantil y favorecer su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto cualquier ámbito de actuación municipal.

2. El Pleno establece su funcionamiento y lo dota de reglamentación.

3. Se fomentará el uso de metodologías participativas, como la asamblea; y se procurará la participación de una niña y un niño, en representación de cada colegio del municipio.

CAPÍTULO V. LA PARTICIPACIÓN COMO EJE TRANSVERSAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Artículo 44º.- Los procesos participativos

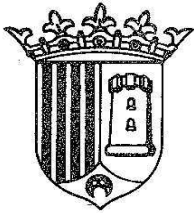
1. El Ayuntamiento promoverá los procesos participativos para todos aquellos proyectos que tengan una incidencia directa sobre la tipología y naturaleza de un barrio, así como los proyectos estratégicos en un ámbito determinado y las grandes obras municipales.

2. El Consejo Territorial de Participación es el encargado de seguir el proceso de participación y plasmarlo, en una memoria de participación.

Artículo 45º.- Metodologías participativas.

1. Un proceso participativo debe contemplar las siguientes fases:

- ✦ Fase de información en que se difunde a la ciudadanía afectada por la materia o proyecto mediante el uso de las metodologías adecuadas.
- ✦ Fase de debate ciudadano que promueve el diagnóstico, el debate y la prognosis. Este proceso debe utilizar herramientas de

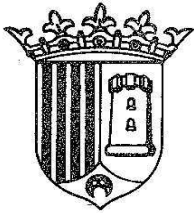


participación cualitativas y cuantitativas necesarias que fomenten la participación de los distintos sectores sociales afectados. Los canales de debate priorizarán los debates colectivos y las propuestas consensuadas.

- ▲ Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso. Las líneas de actuación deberán dar respuesta a las conclusiones obtenidas en el proceso de participación ciudadana.
- ▲ Fase de Evaluación y Seguimiento.

Artículo 46º.- **Presupuestos participativos.**

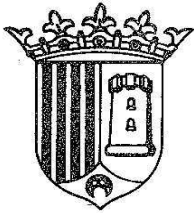
1. El Presupuesto Participativo se configura como el instrumento básico y esencial, que profundiza en la democracia local, generando espacios de corresponsabilidad y cogestión públicas de la Ciudadanía, a través de los cauces establecidos que lo regulan. El desarrollo del proceso ha de estar presidido por el principio de solidaridad y justicia social entre los distintos barrios y sectores de la población.
2. El Presupuesto Participativo se dotará anualmente con los recursos económicos procedentes de todas las partidas, incluso las plurianuales, las cofinanciadas con otras Administraciones y las inversiones por acuerdos corporativos anteriores, del presupuesto anual de inversiones de la corporación.
3. La cuantía será como mínimo del treinta por ciento de la inversión anual del Ayuntamiento. Este porcentaje podrá incrementarse anualmente.
4. El Presupuesto Participativo deberá ampliarse a todas las áreas de gestión municipal que sea posible y en la forma que resulte factible.
5. El Área de Participación Ciudadana en coordinación con las Juntas de Barrio, convocará anualmente Asambleas de vecinas y vecinos, para recoger las propuestas de inversiones en cada barrio, que después se elevaran al Consejo Territorial de Participación.
6. A los efectos de dinamizar y mejorar los procesos de desarrollo del Presupuesto Participativo, se elaborará un reglamento, partiendo de la base de las "Normas de Funcionamiento de Presupuestos Participativos 2009", que será ratificado por el Pleno, y que fije los criterios para priorizar y jerarquizar las propuestas, con la participación y aportaciones de las Juntas de Barrio, de los Consejos Sectoriales y las individuales de la ciudadanía.



7. Para la elaboración de los materiales necesarios para que el Consejo pueda presentar y supervisar tanto el Presupuesto Anual como el Presupuesto Participativo, el Ayuntamiento de Paterna contará con la Oficina de Control Presupuestario de la que, además de los funcionarios que estime oportuno, formaran parte los responsables de Hacienda, Participación y el Interventor, que realizarán el seguimiento y el proceso de ejecución del Presupuesto Participativo, durante el año.
8. En tanto en cuanto no se reglamente el procedimiento para el desarrollo de los Presupuestos Participativos, se seguirán las siguientes normas:
 - a. El Consejo Territorial de Participación informará sobre el contenido anual del presupuesto, así como de las inversiones ya asignadas para los Barrios del término municipal.
 - b. El Área de Participación Ciudadana, en coordinación con las Juntas de Barrio, convocará anualmente Asambleas de vecinas y vecinos, para recoger las propuestas más votadas de inversiones en cada barrio, elevándose posteriormente al Consejo Territorial de Participación.
 - c. Las citadas propuestas serán informadas por los servicios técnicos municipales.
 - d. Las Juntas Barrio y los Consejos Sectoriales, en base a la depuración técnica, presentarán las propuestas definitivas.
 - e. Se propondrá y acordará la ejecución del listado conjunto de propuestas por el Consejo Territorial de Participación, elevándose al Pleno Municipal para su constancia y ratificación.

Artículo 47º.- **Deliberación 2.0**

1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se incorporarán a los procesos participativos para agilizarlos e incorporar la inmediatez y rapidez de las comunicaciones digitales. No obstante, deberán propiciarse de manera paralela medios analógicos por evitar excluir de la participación a las personas con menor capital tecnológico.
2. El Ayuntamiento implementará un portal de participación ciudadana para garantizar la participación en el procedimiento de la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana municipal, ordenanzas, reglamentos de competencia municipal.



TÍTULO II. DEL USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES Y DE LA SUBVENCIÓN A ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS

CAPÍTULO I. DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 48º.- El Ayuntamiento de Paterna, coherente con su voluntad de fomentar el asociacionismo ciudadano, procurará dentro de sus posibilidades y según principios de equidad, facilitar el uso de locales municipales; de conformidad con la Ordenanza Reguladora del Uso de Locales Municipales.

Artículo 49º.- En el caso de las Juntas de Barrio, los Consejos Sectoriales y el Consejo Territorial de Participación, además de su expresa mención en la Ordenanza Reguladora del Uso de Locales Municipales, el Ayuntamiento designará la dependencia oficial donde se ha de reunir cada Junta de Barrio, en la medida en que sean adecuados para las actividades de los mismos.

CAPÍTULO II. SUBVENCIÓN A ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS

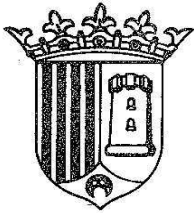
Artículo 50º.- **Subvenciones.**

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las entidades ciudadanas, en concepto de actividades realizadas con plena sujeción a la normativa de subvenciones en vigor.

2.- Las entidades ciudadanas, tendrán derecho a solicitar subvenciones de las áreas correspondientes para el desarrollo de sus actividades específicas según su inscripción y fines en el Registro Municipal de Asociaciones.

3.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de acuerdo con las oportunas convocatorias.

4.- La concesión de subvenciones se ajustará al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento.



5.- Las ayudas municipales recibidas deberán ser justificadas, junto con la información complementaria, en el primer trimestre del ejercicio posterior a su recepción. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la pérdida automática de sus derechos y la devolución de las cantidades recibidas.

Disposiciones adicionales.

PRIMERA.- El Consejo Territorial de Participación, los Consejos Sectoriales y las Juntas de Barrio potenciarán y fomentarán el uso del valenciano en sus respectivos ámbitos de actuación, proponiendo y adoptando cuantas medidas estén a su alcance en el ámbito de sus competencias para facilitar a la población el uso y dominio de la lengua propia.

La presente Carta se publicará en los dos idiomas oficiales de acuerdo con el Art. 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

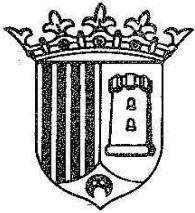
SEGUNDA.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Corporación en Pleno, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

TERCERA.- La composición de la Junta de Barrio de La Coma, en cuanto a la representatividad de las asociaciones, atendiendo a la especial legitimidad de la Asoc. de Vecinos y Entidades del Barrio de La Coma, como gestor del plan integral de desarrollo del barrio, e integrador de la mayor parte del movimiento asociativo en el mismo, quedará determinada por porcentualidad, por lo demás se atenderá a lo dispuesto en el art. 34 de la presente Carta.

A tal fin, la citada asociación, presentará acreditación de representatividad, mediante certificado de acuerdo de las distintas asociaciones que la integran.

CUARTA.- Las composiciones de las Juntas de Barrio, así como los Consejos Sectoriales y el Consejo Territorial de Participación, deberán atender al principio de paridad entre hombres y mujeres.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Paterna, promoverá la educación para la Participación Ciudadana, diseñando planes de formación adecuados para fomentar el asociacionismo, promoviendo escuelas de ciudadanía y talleres de reflexión ciudadana, mediante animadores socio-culturales para la participación, prestando especial atención a los niños/as del Municipio impulsando los "**Consejos de infancia**".



SEXTA.- El Ayuntamiento de Paterna, impulsará la creación del **Consejo Sectorial del Mayor**, para atender las demandas de nuestros mayores y vehicular su participación.

SÉPTIMA.- Celebración anual del **Debate sobre el estado de la Villa**, con la participación abierta de la ciudadanía, que contribuya a una mayor democratización del Gobierno Local y a un incremento de la confianza de la ciudadanía, dándole la adecuada difusión.

OCTAVA.- Creación del **Observatorio Urbano y de la Participación Ciudadana**, como Banco de Datos públicos para conocer, analizar e informar sobre la evolución de las condiciones de la calidad de vida, de la participación ciudadana, de la calidad democrática y del crecimiento y desarrollo sostenible de Paterna.

NOVENA.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de régimen local, en las de procedimiento administrativo común, y resto de normativa que pueda resultar de aplicación.

DÉCIMA.- El procedimiento de revisión o modificación de la presente Carta, se ajustará a lo establecido para los Reglamentos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria.

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Carta de Participación Ciudadana, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en la misma o lo contradigan y, expresamente, el anterior texto de la Carta de Participación Ciudadana.

Disposición Final.

PRIMERA.- Las normas contenidas en esta Carta de Participación Ciudadana no deberán oponerse o contradecir la legislación vigente en esta materia, debiendo adaptarse en caso de discordancia.

SEGUNDA.- El Presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 del mismo texto.